



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00513
Demandante (s): GERMAN FUENTES ARIAS
Demandado (s): AVELINO GIRON CARREÑO

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el email desde donde provino la solicitud de terminación proviene del correo electrónico de la apoderada de la parte demandada, por lo que se procedió a correar traslado en silencio de la solicitud a la parte demandante el pasado 13 de octubre del 2021, Revisado el expediente no se observa embargo de remanentes para otros procesos tampoco títulos judiciales por pagar, con la advertencia que durante los días 28 y 29 de octubre, y desde el 2 hasta el 12 de noviembre del presente año no corrieron términos dado que el señor Juez se encontraba en uso de compensatorios. Sírvase proveer. San Gil, 06 de diciembre de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que la apoderada de la parte demandada adjunto escrito remitido por el apoderado de la parte demandante en la que solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación entendida esta como como el capital, los intereses de plazo y moratorios, costas procesales y agencias en derecho. Igualmente solicito el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

En orden de resolver lo petitionado y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, la solicitud de terminación es viable, igualmente el levantamiento de las medidas cautelares

Por lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL

RESUELVE

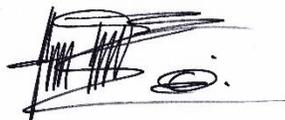
PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del proceso ejecutivo singular, adelantado por **German Fuentes Arias** en contra de **AVELINO GIRON CARREÑO** por pago total de la obligación entendida esta como como el capital, los intereses de plazo y moratorios, costas procesales y agencias en derecho

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **Líbrese las comunicaciones respectivas al correo**

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ce92e23bcf73b4b0031f3d8c139bc26cfd1e9bb62bfa621ebab646d3e6f90e**

Documento generado en 07/12/2021 05:18:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>